



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

RESOLUCIÓN 237.- Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Considerando:

- I. Que el artículo 36 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es atribución del Consejo: *"Fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los Estados Financieros e información suplementaria de los entes fiscalizados"*;
- II. Que el artículo 36 literal i) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, regula que además de la anterior, es atribución del Consejo: *"Aprobar los principios de contabilidad y las normas de auditoría internacionalmente aceptados, inclusive financieros, cuando la Ley no haya dispuesto de manera expresa sobre ellas"*;
- III. Que el artículo 444 del Código de Comercio, menciona que corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, dictar las reglas para la estimación de diversos elementos del activo;
- IV. Que el artículo 135 literal c) del Código Tributario, reconoce que le corresponde al Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, establecer los principios de contabilidad que han de examinarse en la auditoría.
- V. Que el artículo 10 literal d) de la Ley de Lavado de Dinero y Activos, establece: *"Los sujetos obligados además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las siguientes: d) Establecer mecanismos de auditoría interna para verificar el cumplimiento de lo establecido en esta ley."*
- VI. Que por medio del Acuerdo número 476 de fecha 5 de septiembre de 2023, la Fiscalía General de la República, ha emitido las reformas al Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera, por lo que el nuevo texto del artículo 8, establece en el segundo inciso lo siguiente: *"En caso de no contar con auditor interno, la evaluación deberá ser realizada por el auditor externo nombrado por el sujeto obligado de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio, quien deberá informar los resultados obtenidos mediante carta de gerencia remitida al órgano de mayor jerarquía o a quien haga sus veces."*
- VII. Que por medio del Acuerdo número 476, la Fiscalía General de la República, ha emitido las reformas al Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera, por lo que el nuevo texto del artículo 9, establece: *"El Auditor Externo de los sujetos obligados comprendidos en el Art. 2 inc. 3º numeral 3 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, deberá incluir en sus planes anuales de trabajo, la evaluación de la gestión y las disposiciones legales aplicables en la prevención de los riesgos de LDA/FT/FPADM y deberá informar a la Junta Directiva, a la Alta Gerencia y al Oficial de Cumplimiento, sobre cualquier asunto que sea de su conocimiento con relación a los riesgos de LDA/FT/FPADM."*
- VIII. Que según artículo 36 de las Normas Técnicas para la Prestación de Servicios de Auditoría Externa (NRP-18), aprobadas en CNBCR-06/2019, de fecha 27 de marzo de 2019, sobre cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, regula: *"Los auditores externos deberán especificar en sus informes una opinión sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos así como de la gestión en la prevención de los riesgos de LD/FT. Asimismo, deberá informar oportunamente a la Junta Directiva, a la Alta Gerencia y al Oficial de Cumplimiento, sobre cualquier asunto que sea de su conocimiento en relación con los riesgos de LD/FT."*



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores este Consejo RESUELVE:

- I. De conformidad con los nuevos lineamientos dictados, entre otros, la reforma al artículo 8, inciso segundo, del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, se determina que para cumplir con los nuevos requerimientos deberá tomarse como marco de referencia, la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 250, adoptada por este Consejo, por medio de resolución 175 de fecha 4 de mayo de 2023.

Esta Norma Internacional de Auditoría (NIA) trata de la responsabilidad que tiene el auditor de considerar las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros. Esta NIA no es de aplicación en el caso de otros encargos que proporcionan un grado de seguridad en los que al auditor se le contrata específicamente para comprobar el cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias específicas e informar al respecto de manera separada.

- II. De conformidad a la reforma al artículo 9 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, se determina que para cumplir con los nuevos requerimientos deberá tomarse como marco de referencia las disposiciones técnicas contenidas en la Norma Internacional de Encargos de Atestiguamiento (NIEA) 3000, adoptada por este Consejo, por medio de resolución 175 de fecha 4 de mayo de 2023.
- III. Para el desarrollo de otros encargos en los que al auditor se le contrata específicamente para comprobar el cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias específicas e informar al respecto de manera separada, de conformidad a la resolución 217, emitida por este Consejo, de fecha 26 de julio de 2023, se reitera como material de referencia la Guía para la Elaboración del Informe de Cumplimiento Sobre Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Versión III.
- IV. Publíquese.

Licda. Cecilia Pereira de Barrientos
Presidente



Lic. Luis Alfredo Siliezar Cardona
Secretario